

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P., VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2020-00021-00

PROCESO: VERBAL- NULIDAD DE TESTAMENTO Y DE SUCESIÓN

DEMANDANTE: OSCAR DARIO BETANCUR GOMEZ

DEMANDADOS: CECILIA BETANCUR GUERRA Y OTROS.

El demandante ha solicitado amparo de pobreza, alegando que no tiene como sufragar los gastos del proceso, ya que afirma que es persona de escasos recursos económicos.

Atendiendo que el demandante, señor OSCAR DARIO BETANCUR GOMEZ ha manifestado bajo juramento que no cuenta con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos que implicaría el presente proceso, sin verse afectada su propia subsistencia, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Ley 721 de 2001 y en el artículo 151 del C.G.P., el cual señala que: "Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"; El Juzgado concederá el amparo de pobreza solicitado.

En consecuencia, se exonerará al señor OSCAR DARIO BETANCUR GOMEZ de prestar caución, y por ello se decretarán las medidas cautelares que sean procedentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Concédase el amparo de pobreza solicitado por EL señor OSCAR DARIO BETANCUR GOMEZ en el presente proceso.

2.- MEDIDAS CAUTELARES.- Decrétese las siguientes medidas cautelares:

2.1.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-26207 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Matricula que corresponde al bien inmueble ubicado en la Carrera 53 # 82-273, apartamento 402, edificio Los Delfines, de la ciudad de Barranquilla. Oficiése a la Oficina de Registro Correspondiente.

2.2.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-103239 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Matricula que corresponde al bien inmueble ubicado en la

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Carrera 53 # 82-157, apartamento 201, edificio Londres, de la ciudad de Barranquilla. Oficiase a la Oficina de Registro Correspondiente.

2.3.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-021942, complementado con el folio 040-31341 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Matrícula que corresponde al bien inmueble ubicado en la Carrera 41 # 44-02, 08, 12, 16, 20, 22, 41-07, 15 y 21, apto 2B, edificio CAMM, de la ciudad de Barranquilla. Oficiase a la Oficina de Registro Correspondiente.

2.4.- Decrétese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 212-15471 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Maicao-Guajira. Matrícula que corresponde al bien inmueble ubicado en la Calle 10A # 12-27, del municipio de Maicao-Guajira. Oficiase a la Oficina de Registro Correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 134
Fecha: 26 de agosto de 2021.
Notifico auto anterior de fecha
25 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59c94b99d21b236e553db54cc2fd0b5d2624da1008ecd29d42c394cf2522ec45

Documento generado en 25/08/2021 02:38:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**